



CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO Y MONTAJE DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS Y ELECTRÓNICOS

Bruselas, Septiembre 2001

PREÁMBULO

1. Las presentes Condiciones Generales serán de aplicación cuando las partes así lo acuerden Por Escrito o de otra manera. Cuando las Condiciones Generales sean de aplicación a un contrato específico, cualquier modificación o desviación de éstas deberá ser acordada Por Escrito.

DEFINICIONES

2. En estas Condiciones Generales los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se les asigna:

- Por "**Contrato**" se entenderá el acuerdo formalizado por escrito entre las partes relativo a la realización de las Obras, así como todos sus apéndices, incluidas las adiciones y modificaciones acordadas de dichos documentos.

- Por "**Emplazamiento**" se entenderá el lugar donde la Planta deba ser montada, incluyendo tanta área circundante como sea necesaria para la descarga, almacenaje y transporte interno de la Planta y del equipo de montaje.

- Por "**Negligencia Grave**" se entenderá el acto u omisión que suponga bien no prestar la debida atención en la previsión de consecuencias graves, que deberían ser consideradas como tales por una parte normalmente diligente, bien un descuido deliberado de las consecuencias de tal acto u omisión.

- Por "**Obras**" se entenderá la Planta incluyendo el montaje y otros trabajos que deba realizar el Contratista en virtud del Contrato. Si las obras, según lo dispuesto en el Contrato, van a ser asumidas por secciones separadas con la finalidad de ser utilizadas independientemente unas de otras, éstas condiciones serán de aplicación a cada sección por separado. El termino "Obras" se referirá entonces a la sección en cuestión.

- Por "**Planta**" se entenderá toda la maquinaria, aparatos, materiales y artículos que deban ser suministrados por el Contratista en virtud del Contrato.

- El término "**Por Escrito**" designará la comunicación mediante documento firmado por las partes, o mediante carta, fax, correo electrónico así como mediante cualquier otro medio que fuera acordado por las partes.

- Por "**Precio Contractual**" se entiende el pago a realizar por las Obras. Si el montaje hubiera de llevarse a cabo en un plazo determinado y éste no se completase, por Precio Contractual se entenderá, a efectos de las Cláusulas 17, 40, 41 y 47, el precio de la Planta incrementado en un 10 por ciento o en cualquier otro porcentaje que hubiera sido acordado por las partes.

INFORMACIÓN ACERCA DEL PRODUCTO

3. Toda la información y los datos contenidos en la documentación general de producto y en las listas de precios, sea en formato electrónico o en cualquier otro formato, son vinculantes sólo en la medida en que estén, por referencia, expresamente incluidos en el Contrato.

PLANOS Y DESCRIPCIONES

4. Todos los planos y la documentación técnica relativa a las Obras presentadas por una parte a la otra, tanto antes como después de la formalización del Contrato, seguirán siendo propiedad de la parte que los presente.

Los planos, la documentación técnica o cualquier otra información técnica recibida por una parte no deberá ser utilizada, sin consentimiento de la otra parte, para ningún otro fin que aquél para el que fue proporcionada. Tampoco podrán ser utilizados de cualquier otra forma ni copiados, reproducidos, transmitidos o comunicados a una tercera persona, sin el consentimiento de la parte que los presente.

5. El Contratista deberá proporcionar, a más tardar en la fecha de recepción, y sin coste alguno, cuanta información y planos sean necesarios para permitir al Comprador la puesta en servicio, la operación y el mantenimiento de las Obras. Tal información y planos serán suministrados en la cantidad de copias que se acuerde, y en todo caso una copia de cada. El Contratista no estará obligado a proporcionar planos de fabricación para la Planta o las piezas de repuesto.

ENSAYOS PREVIOS AL ENVÍO

6. Si el Contrato establece la realización de ensayos previos al envío, éstos se realizarán, salvo pacto en contrario, en el lugar de fabricación durante las horas normales de trabajo.

Si en el Contrato no se especifican los requisitos técnicos, los ensayos se llevarán a cabo de acuerdo con la práctica general en la rama industrial correspondiente en el país de fabricación.

7. El Contratista deberá notificar Por Escrito al Comprador la realización de los ensayos previos con la suficiente antelación para permitir a éste último estar representado en los ensayos. Si el Comprador no estuviera representado, el informe del ensayo deberá ser enviado al Comprador, quien deberá aceptarlo como conforme.

8. Si los ensayos evidenciaran que la Planta no es conforme con el Contrato, el Contratista remediara sin dilación cualesquiera deficiencias para asegurar que la Planta se adecua a lo estipulado en el Contrato. El Comprador podrá, a menos que la deficiencia fuera insignificante, requerir la realización de nuevos ensayos.

9. El Contratista soportará todos los gastos que se deriven de los ensayos llevados a cabo en el lugar de fabricación. El Comprador asumirá todos los gastos de viaje y mantenimiento de sus representantes en relación con tales ensayos.

TRABAJOS PREPARATORIOS Y CONDICIONES DE TRABAJO

10. El Contratista deberá proporcionar a tiempo los planos que muestren la manera en que la Planta vaya a ser montada, junto con toda la información necesaria para preparar cimentaciones adecuadas, para proporcionar el acceso de la Planta y de cualquier equipo necesario al punto en que la Planta deba ser montada, y para efectuar todas las conexiones necesarias para las Obras.

11. El Comprador deberá proporcionar a tiempo todas las instalaciones, así como garantizar que se reúnan todas las condiciones necesarias para el montaje de la Planta y para el correcto funcionamiento de las Obras. Esto no será de aplicación a los trabajos preparatorios que, en virtud del Contrato, deban ser efectuados por el Contratista.

12. Los trabajos preparatorios serán llevados a cabo por el Comprador de acuerdo con los planos y la información proporcionada por el Contratista de conformidad con la Cláusula 10. Los trabajos deberán ser concluidos a tiempo. En cualquier caso, el Comprador se asegurará de que la cimentación sea estructuralmente sólida. Si el Comprador fuera responsable de transportar la Planta al lugar del Emplazamiento, se asegurará de que la Planta esté en el lugar de Emplazamiento a tiempo.

13. Si el Contratista descubriera un error u omisión en los planos o en la información a la que se hace referencia en la Cláusula 10 o le fuera notificada Por Escrito su existencia antes de la expiración del plazo al que se hace referencia en la Cláusula 52, el coste de cualquier trabajo de reparación que fuera necesario será por cuenta del Contratista.

14. El Comprador se asegurará de:

a) que el personal del Contratista pueda iniciar el trabajo de conformidad con el calendario acordado y trabajar durante la jornada laboral ordinaria. Habiendo sido notificado el Comprador Por Escrito y con antelación suficiente, el trabajo podrá ser desarrollado fuera de la jornada laboral ordinaria en la medida en que el Contratista lo considere necesario.

b) informar al Contratista, Por Escrito y antes de que se inicie el montaje, de toda normativa relevante en materia de seguridad aplicable en el lugar del Emplazamiento. El montaje no podrá llevarse a cabo en entornos insalubres o peligrosos. Todas las medidas de seguridad y prevención necesarias deberán haber sido adoptadas con anterioridad al inicio de los trabajos de montaje y deberán mantenerse durante la realización de los mismos.

c) que el personal del Contratista pueda obtener alojamiento y comida adecuados en las cercanías del lugar de Emplazamiento y tenga acceso a instalaciones sanitarias y servicios médicos aceptables internacionalmente.

d) proporcionar gratuitamente al Contratista, a su debido tiempo y en el lugar de Emplazamiento, todas las grúas necesarias, los equipos de elevación y para el transporte dentro del lugar de Emplazamiento, las herramientas auxiliares, la maquinaria, los materiales y suministros (incluidos combustible, aceites, grasas y otros materiales, gas, agua, electricidad, vapor, aire comprimido, calefacción, iluminación, etc.), así como, los instrumentos de medición y ensayo de que el Comprador disponga en el lugar de Emplazamiento. El Contratista especificará Por Escrito, y como mínimo, con un mes de antelación al inicio de los trabajos de montaje, sus exigencias en

materia de grúas, equipo de elevación, instrumentos de medición y ensayo y equipamiento para el transporte en el lugar de Emplazamiento,.

e) poner a disposición del Contratista, gratuitamente, las instalaciones de almacenamiento necesarias, proporcionando protección frente a robo o deterioro de la Planta, de las herramientas y los equipos necesarios para el montaje, y de los efectos personales del personal del Contratista.

f) que las vías de acceso al lugar de Emplazamiento sean adecuadas a las exigencias de transporte de la Planta y de los equipos.

INCUMPLIMIENTO DEL COMPRADOR

15. Si el Comprador prevé que será incapaz de cumplir a tiempo con las obligaciones que le corresponden necesariamente para la ejecución de las Obras, incluido el cumplimiento de las condiciones que se especifican en las Cláusulas 11, 12 y 14, lo deberá notificar inmediatamente Por Escrito al Contratista, indicando la razón y, si fuera posible, el momento en el que podrá cumplir con sus obligaciones.

16. Sin perjuicio de los derechos que corresponden al Contratista en virtud de la Cláusula 17, si el Comprador no cumple, correctamente y en el plazo establecido, con las obligaciones que le corresponden necesariamente para la ejecución de las Obras, incluido el cumplimiento de las condiciones que se especifican en las Cláusulas 11, 12 y 14, será de aplicación lo siguiente:

a) el Contratista podrá, a su propio criterio, optar por asumir las obligaciones que corresponden al Comprador o emplear los servicios de un tercero para su realización, o adoptar cualesquiera medidas que, en tales circunstancias, resulten adecuadas para evitar o aliviar los efectos del incumplimiento del Comprador.

b) el Contratista podrá suspender en todo o en parte su ejecución del Contrato. La suspensión deberá ser notificada inmediatamente Por Escrito.

c) si la Planta no hubiera sido entregada en el lugar de Emplazamiento, el Contratista se encargará del almacenamiento de la misma, corriendo el Comprador con el riesgo. El Contratista deberá además, si así lo requiere el Comprador, asegurar la Planta.

d) si la ejecución del Contrato se demora a causa del incumplimiento del Comprador, éste deberá no obstante efectuar el pago de cualquier parte del Precio Contractual que, de no haberse producido el retraso, hubiese vencido.

e) el Comprador deberá reembolsar al Contratista el importe de cualquier gasto no contemplado en las cláusulas 44 o 45, en que éste último hubiera razonablemente incurrido como consecuencia de las medidas a que se refieren los apartados a), b) o c) de esta Cláusula.

17. Si la ejecución de las Obras no fuera posible a causa del incumplimiento del Comprador según se establece en la Cláusula 16, y ello no hubiese sido motivado por ninguna de las circunstancias a las que se refiere la Cláusula 67, el Contratista podrá además requerir Por Escrito al Comprador que subsane su falta de cumplimiento dentro de un plazo final razonable.

Si, por cualquier razón no imputable al Contratista, el Comprador no subsanase su falta de cumplimiento en dicho plazo, el Contratista podrá, mediante notificación Por Escrito, rescindir el Contrato.

En este caso, el Contratista tendrá derecho a una compensación por las pérdidas sufridas a causa del incumplimiento del Comprador. Dicha compensación no excederá del Precio Contractual.

LEGISLACIÓN LOCAL Y REGLAMENTACIÓN

18. El Contratista se asegurará de que las Obras sean realizadas de conformidad con cuanta legislación, reglamentación y normativa sea de aplicación a las Obras. A petición del Contratista, el Comprador deberá proporcionar Por Escrito la información pertinente acerca de dicha legislación, reglamentación y normativa.

19. El Contratista deberá llevar a cabo cualquier trabajo de modificación provocado por modificaciones en la legislación, reglamentación o normativa a que se refiere la Cláusula 18, o en su interpretación generalmente aceptada, que se produzca entre las fechas de presentación de la oferta y la recepción de las Obras. El Comprador deberá soportar los costes extraordinarios y demás consecuencias resultantes de tales cambios, incluyendo los trabajos de modificación.

20. Si las partes fueran incapaces de llegar a un acuerdo sobre los costes extraordinarios y demás consecuencias de los cambios experimentados en la legislación, reglamentación y normativa a que se refiere la Cláusula 18, el Contratista deberá ser compensado en régimen de gastos justificados por cualquier trabajo de modificación realizado hasta el momento en que la disputa haya sido resuelta de conformidad con la Cláusula 72.

MODIFICACIONES

21. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 25, el Comprador podrá solicitar modificaciones en el alcance, diseño y ejecución de las Obras hasta el momento de producirse la recepción de éstas. El Contratista podrá sugerir tales modificaciones Por Escrito.

22. Las peticiones de modificación deberán presentadas Por Escrito al Contratista y deberán contener la descripción exacta de la modificación solicitada.

23. El Contratista deberá, a la mayor brevedad posible tras haber recibido la petición de modificación o haber efectuado por sí mismo una propuesta de modificación, notificar al Comprador Por Escrito si es posible realizar la modificación y de qué forma, indicando la variación resultante en el Precio Contractual, el tiempo de ejecución y demás términos del Contrato.

El Contratista también deberá efectuar dicha notificación cuando las modificaciones vengan impuestas por cambios en la legislación, reglamentación y normativa a que se refiere la Cláusula 18.

24. Si la ejecución de las Obras se retrasase a causa de desacuerdo entre las partes en relación con las consecuencias de las modificaciones, el Comprador deberá pagar cualquier parte del Precio Contractual que hubiere resultado exigible si las Obras no se hubiesen retrasado.

25. Salvo lo dispuesto en Cláusula 19, el Contratista no estará obligado a efectuar las modificaciones solicitadas por el Comprador hasta que las partes hayan acordado el modo en que

dichas modificaciones habrán de afectar al Precio Contractual, el plazo de ejecución y demás términos del contrato, o hasta que la disputa haya sido resuelta de conformidad con la Cláusula 72.

TRASPASO DEL RIESGO

26. El riesgo de pérdida o daño en la Planta será transferido al Comprador de conformidad con el término comercial que haya sido acordado, lo que será interpretado de conformidad con los INCOTERMS en vigor en la fecha de formalización del Contrato.

Si no hubiese sido acordado específicamente término comercial alguno, la entrega de la Planta será “Ex Works (EXW)” –En Fábrica (lugar designado)-.

Cualquier riesgo de pérdida o daño en las Obras no cubiertas en el primer párrafo de la presente Cláusula pasará al Comprador en el momento de la recepción de las Obras.

Cualquier pérdida o daño sufridos en la Planta o en las Obras, una vez haya sido traspasado el riesgo al Comprador, será por riesgo del Comprador a menos que la pérdida o el daño sea resultado de una negligencia del Contratista.

ENSAYOS DE RECEPCIÓN

27. Salvo pacto en contrario, una vez finalizado el montaje se efectuarán los ensayos de recepción para determinar si las Obras son conformes para su aceptación en virtud del Contrato.

El Contratista deberá notificar Por Escrito al Comprador que las Obras están listas para recepción. En dicha notificación deberá fijar una fecha para los ensayos de recepción, dando tiempo suficiente al Comprador para prepararse y ser representado en dichos ensayos.

El Comprador correrá con todos los gastos de los ensayos de recepción. El Contratista deberá, no obstante, soportar todos los gastos relativos a su personal y sus demás representantes.

28. El Comprador deberá proporcionar gratuitamente cualquier suministro de energía, lubricantes, agua, combustible, materias primas y demás materiales que sean necesarios para los ensayos de recepción y para los ajustes finales en la preparación de dichos ensayos. Deberá asimismo instalar sin coste alguno cualquier equipo y proporcionar mano de obra y cualquier otra ayuda necesaria para llevar a cabo los ensayos de recepción.

29. Si, tras haber sido notificado de conformidad con la Cláusula 27, el Comprador no cumple con sus obligaciones en virtud de la Cláusula 28, o de cualquier otra manera impide la realización de los ensayos de recepción, se considerará que los ensayos han sido completados satisfactoriamente en la fecha establecida para la realización de los ensayos de recepción en la notificación efectuada por el Contratista.

30. Los ensayos de recepción deberán ser realizados durante la jornada laboral ordinaria. Si el Contrato no especifica los requisitos técnicos, los ensayos deberán ser realizados de conformidad con la práctica general de la rama industrial correspondiente en el país del Comprador.

31. El Contratista deberá preparar un informe de los ensayos de recepción. Este informe deberá ser enviado al Comprador. Si el Comprador no hubiera estado representado en los ensayos de recepción, habiendo sido notificado de conformidad con la Cláusula 27, el informe de los ensayos será aceptado como conforme.

32. Si los ensayos de recepción muestran que las Obras no son conformes con el Contrato, el Contratista deberá subsanar sin dilación las deficiencias. Si el Comprador, Por Escrito, y sin demora, así lo solicita, deberán ser efectuados nuevos ensayos de recepción según lo estipulado en las Cláusulas 27-31. Esto no será de aplicación cuando la deficiencia sea insignificante.

RECEPCIÓN

33. La recepción de las Obras tiene lugar:

- a) cuando los test de recepción han sido completados con éxito o se consideran como satisfactoriamente completados en aplicación de la Cláusula 29, o
- b) cuando, habiendo las partes acordado no efectuar ensayos de recepción, el Comprador recibe la notificación Por Escrito del Contratista indicando que las Obras han sido concluidas, siempre y cuando las Obras sean conformes para su aceptación en virtud del Contrato.

Las deficiencias menores que no afecten a la eficiencia de las Obras no impedirán la recepción.

34. El Comprador no está autorizado a utilizar las Obras o cualquiera de sus partes antes de producirse la recepción. Si el Comprador lo hace sin el consentimiento Por Escrito del Contratista, se considerará que ha tenido lugar la aceptación de las Obras. El Contratista será entonces relevado de su obligación de realizar los ensayos de recepción.

35. Tan pronto como se haya producido la recepción de las Obras de conformidad con las Cláusulas 33 o 34, comenzará a correr el plazo a que se refiere la Cláusula 52. El Comprador deberá, a petición Por Escrito del Contratista, emitir un certificado que indique la fecha en que se ha producido la recepción de las Obras. La falta de emisión de un certificado por el Comprador no afectará a la recepción según lo estipulado en las Cláusulas 33 y 34.

CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS. RETRASO DEL CONTRATISTA

36. Se considerará que las Obras han sido concluidas cuando se haya producido la recepción de conformidad con las Cláusulas 33 o 34.

37. Si las partes, en lugar de estipular una fecha para la conclusión, han fijado un plazo al término del cual tendrá lugar la recepción, dicho período comenzará a discurrir tan pronto como el Contrato haya sido formalizado, se cumplan todos los requisitos oficiales, se efectúe el pago de las cantidades exigibles a la formalización del Contrato, se aporten cualesquiera garantías que se hubieran pactado y se cumpla con cualquier otra condición previa.

38. Si el Contratista prevé que no podrá cumplir con sus obligaciones en los plazos que se especifican en el Contrato, deberá notificarlo inmediatamente al Comprador Por Escrito,

haciendo constar el motivo y, de ser posible, la fecha en la que cabe esperarse la conclusión. Si el Contratista no efectuase dicha notificación, el Comprador tendrá derecho a una compensación por cualquier gasto adicional en que incurriese y que hubiese podido evitar de haber recibido dicha notificación.

39. El Contratista tendrá derecho a una extensión del plazo de ejecución si el retraso se produce:

- a) por cualquiera de las circunstancias a que se refiere la Cláusula 67, o
- b) como resultado de los trabajos de modificación a que se refiere la Cláusula 19, o
- c) como consecuencia de las modificaciones a que se refieren las Cláusulas 21-25, o
- d) como resultado de una suspensión según se establece en Cláusulas 16, 47 o 70, o
- e) por un acto u omisión atribuible al Comprador.

La extensión del plazo deberá ser razonable teniendo en cuenta todas las circunstancias. Esta disposición será de aplicación con independencia de que la razón del retraso se produzca con anterioridad o posterioridad a la fecha acordada de finalización.

40. El Contratista incurre en demora cuando las Obras no han sido finalizadas en la fecha de conclusión según se define en las Cláusulas 36, 37 y 39. La demora del Contratista confiere al Comprador el derecho a una indemnización por daños y perjuicios a partir de la fecha en que las Obras debieron haber sido concluidas.

La indemnización por daños y perjuicios será pagadera a un 0.5 por ciento del Precio Contractual por cada semana completa de retraso. Dicha indemnización no podrá exceder del 7.5 por ciento del Precio Contractual.

Si el retraso afecta únicamente a una parte de las Obras, la indemnización por daños y perjuicios será calculada sobre la parte del Precio Contractual atribuible a esa parte de las Obras que, a consecuencia del retraso, no pueda ser utilizada tal y como era intención de las partes.

La indemnización por daños y perjuicios será pagadera a petición Por Escrito del Comprador, pero nunca antes de la recepción o de la terminación del Contrato en virtud de la Cláusula 41.

El Comprador perderá su derecho a percibir la indemnización por daños y perjuicios si, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que debió haber tenido lugar la conclusión, no hubiere presentado Por Escrito una reclamación por dichos daños.

41. Si el retraso del Contratista es tal que el Comprador hubiese generado el derecho a la indemnización máxima en virtud de la Cláusula 40, y las Obras no hubiesen sido concluidas todavía, el Comprador podrá reclamar Por Escrito la conclusión en un plazo final razonable, que no podrá ser inferior a una semana.

Si el Contratista no concluyese las Obras en dicho plazo final, y ello no fuese debido a ninguna circunstancia de la que el Comprador fuera responsable, el Comprador podrá entonces, mediante notificación Por Escrito al Contratista, rescindir el Contrato respecto de la parte de las Obras que, a causa del incumplimiento del Contratista, no pueda ser utilizada como pretendían las partes.

Si el Comprador rescinde el Contrato tendrá derecho a percibir una indemnización compensatoria por las pérdidas sufridas como consecuencia del retraso del Contratista. La indemnización total, incluida la indemnización por daños y perjuicios, pagadera en virtud de la Cláusula 40, no podrá exceder del 15 por ciento de la parte del Precio Contractual que corresponda a la parte de las Obras respecto de la cual haya sido rescindido el Contrato.

El Comprador tendrá también derecho a rescindir el Contrato mediante notificación Por Escrito al Contratista si, a tenor de las circunstancias que concurren, resulta evidente que se producirá un retraso en la conclusión de las Obras que, a tenor de la Cláusula 40, conferiría al Comprador el derecho a la indemnización máxima por daños y perjuicios.

En caso de extinción del Contrato por este motivo, el Comprador tendrá derecho a la indemnización por daños y perjuicios y compensación máximas según se establece en la Cláusula 41.

42. La indemnización por daños y perjuicios a que se refiere la Cláusula 40 y la rescisión del Contrato con indemnización compensatoria limitada según la Cláusula 41 son los únicos recursos a disposición del Comprador en caso de retraso por parte del Contratista. Quedará excluida cualquier otra acción de reclamación contra el Contratista en relación con dicho retraso, salvo en caso de que el Contratista sea culpable de Negligencia Grave.

PAGO

43. Salvo pacto en contrario, el pago será efectuado en el plazo de 30 días desde la fecha de factura, según se indica a continuación:

a) cuando el montaje es efectuado en régimen de gastos justificados:

- un tercio del precio acordado de la Planta a la formalización del Contrato,
- un tercio del precio de la Planta cuando el Contratista notifique al Comprador que la Planta, o una parte esencial de la misma, está lista para su envío desde el lugar de fabricación, y
- el tercio restante del precio de la Planta a la llegada de ésta al lugar de Emplazamiento.

El pago del montaje se efectuará contra factura mensual.

b) cuando el montaje está incluido en el ajuste alzado del Precio Contractual:

- 30 por ciento del Precio Contractual a la formalización del Contrato,
- 30 por ciento del Precio Contractual cuando el Contratista notifique al Comprador que la Planta, o una parte esencial de la misma, está lista para su envío desde el lugar de fabricación,
- 30 por ciento del Precio Contractual a la llegada de la Planta al lugar de Emplazamiento,
- la parte restante del Precio Contractual a la recepción de las Obras.

44. Cuando el montaje se lleve a cabo en régimen de gastos justificados, las siguientes partidas deberán ser detalladas por separado:

a) todos los gastos de viaje en que incurra el Contratista en relación con su personal y el transporte de sus equipos y efectos personales (dentro de unos límites razonables) de acuerdo con el medio y la clase de viaje especificados, en el caso de que éstos hayan sido especificados en el Contrato.

b) los gastos de alojamiento, comidas y otros gastos de manutención, incluidas las dietas correspondientes al personal del Contratista por cada día de ausencia de sus hogares, incluidos días no laborables y vacaciones.

c) el tiempo trabajado, que deberá ser calculado en relación con las horas certificadas como trabajadas en las hojas de servicio firmadas por el Comprador. Las horas extraordinarias y el trabajo en domingos y festivos así como el trabajo nocturno será facturado según tarifas especiales. Las tarifas aplicables serán las que se hubieren acordado en el Contrato o, en caso de no haber sido pactadas, las que sean habitualmente cargadas por el Contratista. Salvo pacto en contrario, las tarifas horarias incluyen el uso y desgaste de las herramientas y equipos ligeros del Contratista.

- d) el tiempo invertido necesariamente en:
- la preparación y los trámites accesorios en relación con los viajes de ida y vuelta desde el domicilio,
 - los viajes de ida y vuelta desde el domicilio y demás viajes a los que tenga derecho el personal de conformidad con la ley, reglamentación o convenios colectivos aplicables en el país del Contratista,
 - el desplazamiento diario entre el lugar de alojamiento y el lugar de Emplazamiento, si excede de media hora cada trayecto y no existe un alojamiento adecuado más próximo al lugar de Emplazamiento,
 - esperas, cuando se vea imposibilitado el trabajo por circunstancias ajenas a la responsabilidad del Contratista en virtud del Contrato,

siendo las tarifas aplicadas las mismas a que se refiere el anterior apartado c).

e) cualquier gasto en que incurra el Contratista en virtud del Contrato, en relación con la puesta a disposición de equipos propios, incluyendo, cuando sea oportuno, un cargo por la utilización de equipos pesados propiedad del Contratista.

f) cualquier impuesto o derecho gravado en factura y pagadero por el Contratista en el país donde tiene lugar el montaje.

45. Cuando el montaje sea efectuado por ajuste alzado, se entiende que el precio alzado incluye todas las partidas a que se refiere la Cláusula 44, a) a e). Si el montaje se retrasa por causas imputables al Comprador, o a cualquiera de sus otros contratistas distintos del Contratista, el Comprador deberá compensar al Contratista por:

- a) el tiempo de espera y el tiempo invertido en viajes adicionales.
- b) los gastos y el trabajo extraordinario consecuencia del retraso, incluyendo la retirada, el aseguramiento y la instalación del equipo de montaje.
- c) los gastos adicionales, incluyendo el gasto que produzca al Contratista el tener que mantener sus equipos en el lugar de Emplazamiento por un período de tiempo superior al previsto.

d) gastos adicionales en que incurra el Contratista en relación con los viajes, el alojamiento y la manutención de su personal.

e) costes adicionales de financiación y de seguro.

f) otros costes documentados en que haya incurrido el Contratista como resultado de cambios en el programa de montaje.

46. Cualquiera que sea el medio de pago utilizado, éste no se considerará efectuado hasta que el importe haya sido completa e irrevocablemente abonado en la cuenta del Contratista.

47. Si el Comprador no efectuase el pago en la fecha estipulada, el Contratista tendrá derecho a percibir intereses de demora desde la fecha de vencimiento del pago. El tipo de interés aplicable será el que las partes hubieran pactado. Si las partes no hubieran acordado el tipo de interés aplicable, éste será de 8 puntos porcentuales sobre el tipo en vigor en la fecha de vencimiento del pago de la principal línea de refinanciación del Banco Central Europeo.

En caso de demora en el pago, el Contratista podrá, previa notificación Por Escrito al Comprador, suspender su ejecución del Contrato hasta que haya percibido el pago.

Si en el plazo de tres meses el Comprador no hubiese efectuado el pago, el Contratista tendrá derecho a rescindir el Contrato mediante notificación Por Escrito al Comprador y a reclamar una indemnización por el perjuicio sufrido. La indemnización no podrá exceder del Precio Contractual.

RESERVA DE DOMINIO

48. La Planta seguirá siendo propiedad del Contratista hasta que haya sido totalmente pagada, incluyendo el importe correspondiente al montaje de la Planta, en la medida en que dicha reserva de dominio sea válida en virtud de la legislación aplicable.

El Comprador deberá, a petición del Contratista, asistir a éste en la adopción de cualquier medida que resultase necesaria para proteger el derecho del Contratista sobre la Planta en el país de referencia.

La reserva de dominio no afectará a la transferencia del riesgo a que se refiere la Cláusula 26.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A LA PROPIEDAD ANTES DE LA RECEPCIÓN

49. El Contratista será responsable de cualquier daño producido en las Obras con anterioridad al traspaso del riesgo al Comprador. Esto será de aplicación cualquiera que sea la causa del daño, salvo que el daño haya sido producido por el Comprador o por cualquier persona de la que éste último sea responsable en relación con la ejecución del Contrato. Incluso si el Contratista no fuera responsable del daño a las Obras según lo estipulado en esta Cláusula, el Comprador podrá exigir al Contratista que subsane el daño a costa del Comprador.

50. El Contratista será responsable de los daños a la propiedad del Comprador ocurridos antes de la recepción de las Obras sólo si queda probado que tal daño se produjo como consecuencia de una negligencia por parte del Contratista o de cualquier persona de la que éste sea responsable en relación con la ejecución del Contrato. No obstante el Contratista bajo ninguna circunstancia será responsable de pérdidas de producción, lucro cesante o cualquier daño económico emergente.

RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS

51. De conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 52-65, inclusive, el Contratista deberá subsanar cualquier defecto o falta de conformidad en las Obras (a continuación referido con el término defecto/s), motivado por defectos en el diseño, los materiales o la ejecución.

52. La responsabilidad del Contratista queda limitada a los defectos que aparezcan en las Obras en el plazo de un año desde la recepción. Si el uso diario de las Obras excede de aquel que fue pactado, dicho período deberá ser reducido proporcionalmente. Si la recepción ha sido retrasada por razones de las que el Comprador sea responsable, la responsabilidad del Contratista por defectos no se extenderá, salvo lo dispuesto en la Cláusula 53, más allá de 18 meses a contar desde la fecha de entrega de la Planta.

53. Cuando se haya remediado un defecto en una parte de las Obras, el Contratista será responsable de los defectos en la parte reparada o sustituida en los mismos términos y condiciones que son de aplicación a las Obras originales por el plazo de un año. Para las restantes partes de las Obras el plazo mencionado en la Cláusula 52 se extenderá por un periodo igual al plazo durante el cual las Obras hayan estado fuera de servicio como resultado del defecto.

54. El Comprador deberá, sin dilación, notificar Por Escrito al Contratista cualquier defecto que aparezca. Dicha notificación no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser efectuada más allá de dos semanas después de la expiración del plazo establecido en la Cláusula 52.

La notificación deberá contener una descripción del defecto hallado.

Si el Comprador no notificase Por Escrito al Contratista el defecto dentro de los límites de tiempo establecidos en esta Cláusula, perderá su derecho a la subsanación del defecto.

Cuando el defecto sea tal que pueda causar daños, el Comprador deberá informar inmediatamente al Contratista Por Escrito. El Comprador asumirá el riesgo por daños resultantes de no efectuar la notificación.

55. A la recepción de la notificación a que se refiere la Cláusula 54, el Contratista deberá subsanar el defecto sin dilación y a su propia costa según se estipula en las Cláusulas 51-56 inclusive.

La reparación deberá ser efectuada en el lugar de Emplazamiento, salvo que el Contratista estime apropiado que la parte defectuosa o la Planta le sea devuelta para reparación o sustitución.

Cuando los trabajos de reparación se lleven a cabo en el lugar de Emplazamiento, las Cláusulas 14 y 50 serán de aplicación respectivamente.

El Contratista está obligado a desmontar las Obras hasta donde sea necesario así como a volverlas a montar si ello requiere unos conocimientos especiales. Si no se precisan conocimientos especiales, el Contratista habrá cumplido con sus obligaciones en relación con el defecto cuando entregue al Comprador la parte debidamente reparada o una nueva en sustitución de la defectuosa.

56. Si el Comprador hubiese efectuado la notificación a que se refiere la Cláusula 54, y no se hallase defecto alguno del que el Contratista sea responsable, el Contratista tendrá derecho a percibir una compensación por los gastos en que incurra como resultado de producirse la notificación.

57. El Comprador se encargará, a su propia costa, del desmontaje y montaje de cualquier otro equipo ajeno a las Obras, en la medida en que sea necesario para la reparación del defecto.

58. Salvo pacto en contrario, el transporte necesario de la Planta y/o sus partes hacia y desde las instalaciones del Contratista, en relación con la reparación de defectos responsabilidad del Contratista, deberá ser por cuenta y riesgo de éste. El Comprador deberá seguir las instrucciones del Contratista en relación con dicho transporte.

Si las Obras no se encuentran en el lugar de Emplazamiento, el Comprador soportará cualquier gasto adicional en que incurra el Contratista en la reparación de los defectos.

59. Las partes defectuosas que hayan sido sustituidas deberán ser puestas a disposición del Contratista y serán de su propiedad.

60. Si, en un plazo razonable, el Contratista no cumpliera con sus obligaciones en virtud de la Cláusula 55, el Comprador podrá, mediante notificación Por Escrito, fijar un plazo final para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Si el Contratista incumple sus obligaciones en dicho plazo final, el Comprador podrá, por cuenta y riesgo del Contratista, acometer por sí mismo los trabajos necesarios de reparación o contratar los servicios de un tercero para su realización.

En el caso de que el Comprador o un tercero se hayan hecho cargo con éxito de los trabajos de reparación, el reembolso por parte del Contratista de los gastos razonables en que haya incurrido dicho Comprador deberán ser soportados en su totalidad por el Contratista en concepto de su responsabilidad por el defecto.

61. Si el defecto no hubiese sido subsanado con éxito según se estipula en Cláusula 60:

a) el Comprador tendrá derecho a una reducción del Precio Contractual proporcional a la reducción del valor de las Obras, teniendo en cuenta que bajo ninguna circunstancia dicha reducción podrá exceder del 15 por ciento del Precio Contractual, o

b) en caso de que el defecto sea tan sustancial como para privar significativamente al Comprador del beneficio del Contrato, el Comprador podrá rescindir el Contrato mediante notificación Por Escrito al Contratista. El Comprador tendrá entonces derecho a una indemnización por los perjuicios sufridos de hasta un máximo del 15 por ciento del Precio Contractual.

62. El Contratista no será responsable de los defectos surgidos a causa de los materiales suministrados o del diseño estipulado o especificado por el Comprador.

63. El Contratista será responsable únicamente de los defectos que aparezcan en las condiciones de funcionamiento estipuladas en el Contrato y efectuando un uso adecuado de las Obras.

La responsabilidad del Contratista no cubre los defectos causados por el incorrecto mantenimiento o la incorrecta reparación que haga el Comprador, ni por las modificaciones efectuadas sin el consentimiento Por Escrito del Contratista.

Por último, la responsabilidad del Contratista tampoco cubre el uso y desgaste o deterioro normales.

64. Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 51-56, el Contratista no será responsable por los defectos en cualquier parte de las Obras por un período superior a dos años a partir de la recepción. Si la recepción hubiera sido retrasada por razones atribuibles a la responsabilidad del Comprador, la responsabilidad del Contratista por defectos no podrá extenderse más allá de 30 meses a contar desde la entrega de la Planta.

65. Salvo lo dispuesto en las Cláusulas 51-64, el Contratista no será responsable por defectos. Esto se aplica a cualquier pérdida de producción, lucro cesante y a cualquier otra pérdida emergente.

Esta limitación de la responsabilidad del Contratista no será de aplicación cuando haya sido culpable de Negligencia Grave.

ASIGNACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR LAS OBRAS

66. El Contratista no será responsable de ningún daño a la propiedad causado por las Obras después de concluida su ejecución y estando en posesión del Comprador. Tampoco será responsable el Contratista por ningún daño causado a los productos fabricados por el Comprador ni a productos de los que formen parte los productos del Comprador.

Si el Contratista incurre en responsabilidad frente a un tercero por daños a la propiedad según se describe en el párrafo anterior, el Comprador deberá indemnizar, defender y asistir al Contratista en su defensa.

Si un tercero interpusiese frente a cualquiera de las partes una reclamación por daños según se describe en la presente Cláusula, la parte en cuestión deberá informar inmediatamente a la otra parte Por Escrito.

El Contratista y el Comprador estarán mutuamente obligados a someterse a la corte o tribunal arbitral que conozca de las reclamaciones presentadas contra cualquiera de ellos por daños presuntamente causados por las Obras.

La limitación de la responsabilidad del Contratista a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula no será de aplicación cuando éste haya sido culpable de Negligencia Grave.

FUERZA MAYOR

67. Cualquiera de las partes estará legitimada para suspender el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida en que dicho cumplimiento fuese impedido o resultase excesivamente oneroso por cualquiera de las siguientes circunstancias: conflictos laborales y cualquier otra circunstancia fuera del control de las partes tales como fuego, guerra, movilización militar general, insurrección, requisita, confiscación, embargo, restricciones en el suministro de energía y defectos o retrasos en las entregas efectuadas por subcontratistas que estén motivadas por cualquiera de las circunstancias mencionadas en la presente Cláusula.

Cualquiera de las circunstancias referidas en la presente Cláusula, con independencia de que se produzca antes o después de la formalización del Contrato, conferirá el derecho a suspender la ejecución sólo si su efecto sobre la realización del Contrato no pudo haber sido previsto en el momento de la formalización del contrato.

68. La parte que declare verse afectada por Fuerza Mayor deberá informar inmediatamente a la otra parte Por Escrito del inicio y del cese de dicha circunstancia.

Si la Fuerza Mayor impide al Comprador cumplir con sus obligaciones, éste deberá compensar al Contratista por los gastos en que hubiera incurrido para asegurar y proteger las Obras.

69. Sin perjuicio de lo que de otra forma pudiera derivarse de las presentes Condiciones Generales, cualquiera de las partes podrá rescindir el Contrato mediante notificación Por Escrito a la otra parte, si la realización del Contrato es suspendida en virtud de la Cláusula 67 por un periodo superior a seis meses.

PREVISIÓN DE INCUMPLIMIENTO

70. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de las presentes Condiciones Generales en materia de suspensión, cualquiera de las partes tendrá derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones en Contrato si fuese evidente,

a tenor de las circunstancias que concurren, que la otra parte no será capaz de cumplir con sus obligaciones. La parte que suspenda su cumplimiento del Contrato deberá notificarlo inmediatamente Por Escrito a la otra parte.

PÉRDIDAS EMERGENTES

71. Salvo disposición en contrario en las presentes Condiciones Generales, no habrá responsabilidad para ninguna de las partes respecto de la otra por pérdida de producción, lucro cesante, pérdida de uso, pérdida de contratos, o cualquier otra pérdida emergente o indirecta.

LITIGIOS Y LEGISLACION APLICABLE

72. Cualquier litigio suscitado en relación con el Contrato será finalmente resuelto bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por uno o más árbitros designados de conformidad con las citadas reglas.

73. El Contrato se regirá por la ley sustantiva del país del Contratista.

Esto es una publicación de Orgalime. Orgalime agrupa las federaciones comerciales centrales de las industrias mecánicas, eléctricas, electrónicas y de metalistería en 21 países europeos y sirve de enlace a estas organizaciones en el campo legal, técnico y económico.

Reservados todos los derechos

©

Editor responsable : Adrian Harris, Secrétaire général

ORGALIME

"Diamant" Building, 80 Bvd Reyers, B – 1030 Bruxelles

Tel : + (32).(2).706.82.35 - Fax : + (32).(2)706.82.50 - e-mail : secretariat@orgalime.org